

ORDENANZA N° 528 / MDSM

San Miguel, 29 de diciembre de 2025.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión de fecha 29 de diciembre del presente año;

VISTOS, el Memorando N°0816-2025-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°325-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°800-2025-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°956-2025-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N°1100-2025-URTCDOATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013- EF, establecen que el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de ordenanzas;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y normas modificatorias, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel mediante Ordenanza N°522/MDSM aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026 estableciendo en la misma, que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual;

Que, asimismo constituye política municipal incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que conscientes de la situación económica que atraviesan los vecinos de San Miguel, es necesario tomar medidas que beneficien a los

con contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 39º y 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA CALENDARIO TRIBUTARIO DEL EJERCICIO 2026 E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DE ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2026

ARTÍCULO 1º: VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2026, serán las siguientes:

Pago al Contado: 27 de febrero

Pago Fraccionado:

- | | |
|---------------|-----------------|
| Primera Cuota | 27 de febrero |
| Segunda Cuota | 29 de mayo |
| Tercera Cuota | 31 de agosto |
| Cuarta Cuota | 30 de noviembre |

ARTÍCULO 2º: VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026, serán las siguientes:

- | | |
|-----------|-----------------|
| Enero | 27 de febrero |
| Febrero | 27 de febrero |
| Marzo | 31 de marzo |
| Abril | 30 de abril |
| Mayo | 29 de mayo |
| Junio | 30 de junio |
| Julio | 31 de julio |
| Agosto | 31 de agosto |
| Setiembre | 30 de setiembre |
| Octubre | 30 de octubre |
| Noviembre | 30 de noviembre |
| Diciembre | 31 de diciembre |

ARTÍCULO 3º.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en los artículos primero y segundo de la presente ordenanza, estarán sujetos al interés moratorio, de

conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N°429/MDSM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad de San Miguel.

Artículo 4° - BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel, incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los arbitrios del ejercicio 2026, en el siguiente orden:

- a) Diez por ciento (10%) de descuento para los contribuyentes que no presenten deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2025.
- b) Cinco por ciento (5%) de descuento para los contribuyentes que tengan deudas tributarias de años anteriores.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre de 2026, siempre que el pago se realice en su totalidad hasta el 27 de febrero de 2026.

Se considerarán beneficiados a los incentivos detallados, los contribuyentes que tengan créditos tributarios por pagos en exceso, los mismos que podrán compensar el monto de sus arbitrios 2026 siempre que se cubra el pago total adelantado y/o se cancele el saldo que corresponda dentro del plazo para el pago de la primera cuota predial.

Artículo 5°.- APLICACIÓN DE BENEFICIOS

Los beneficios tributarios que se conceden en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicará de manera conjunta con otros establecidos.

Artículo 6°.- EXCLUSIONES

Los beneficios tributarios no se aplicarán a los contribuyentes propietarios que gocen de la reducción del 50% de los arbitrios municipales por su condición de pensionistas.

Artículo 7°.- FINANCIAMIENTO

El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Artículo 8°.- TOPE MÁXIMO PARA EL INCREMENTO DE LAS TASAS 2026

La aplicación de las tasas de los arbitrios municipales aprobadas mediante la Ordenanza N°522/MDSM para el ejercicio 2026, en ningún caso excederán el 1.53% correspondiente a la variación acumulada del Índice de Precio al Consumidor de Lima Metropolitana a julio de 2025, respecto al importe determinado el ejercicio 2025 para todos los contribuyentes, y; en ningún caso, las tasas actualizadas podrán ser inferiores al mismo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 27 de febrero de 2026.

SEGUNDA. - Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación y asistencia permanente en el sistema municipal, y; a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARIA GENERAL

Abog. KAREN GARCÍA JUÁREZ
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE



NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban calendario tributario e incentivos tributarios por pronto pago de arbitrios del ejercicio 2026

ORDENANZA N° 528/MDSM

San Miguel, 29 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión de fecha 29 de diciembre del presente año;

VISTOS, el Memorando N° 0816-2025-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 325-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 800-2025-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 956-2025-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 1100-2025-URTCD-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establecen que el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de ordenanzas;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel mediante Ordenanza N° 522/MDSM aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026 estableciendo en la misma, que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual;

Que, asimismo constituye política municipal incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que conscientes de la situación económica que atraviesan los vecinos de San Miguel, es necesario



tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA CALENDARIO TRIBUTARIO DEL EJERCICIO 2026 E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DE ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2026

Artículo 1º.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2026, serán las siguientes:

Pago al Contado: 27 de febrero

Pago Fraccionado:

Primera Cuota	27 de febrero
Segunda Cuota	29 de mayo
Tercera Cuota	31 de agosto
Cuarta Cuota	30 de noviembre

Artículo 2º.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026, serán las siguientes:

Enero	27 de febrero
Febrero	27 de febrero
Marzo	31 de marzo
Abril	30 de abril
Mayo	29 de mayo
Junio	30 de junio
Julio	31 de julio
Agosto	31 de agosto
Setiembre	30 de setiembre
Octubre	30 de octubre
Noviembre	30 de noviembre
Diciembre	31 de diciembre

Artículo 3º.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en los artículos primero y segundo de la presente ordenanza, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N° 429/MDSM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad de San Miguel.

Artículo 4º.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel, incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los arbitrios del ejercicio 2026, en el siguiente orden:

- a) Diez por ciento (10%) de descuento para los contribuyentes que no presenten deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2025.
- b) Cinco por ciento (5%) de descuento para los contribuyentes que tengan deudas tributarias de años anteriores.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre de 2026, siempre que el pago se realice en su totalidad hasta el 27 de febrero de 2026.



Se considerarán beneficiados a los incentivos detallados, los contribuyentes que tengan créditos tributarios por pagos en exceso, los mismos que podrán compensar el monto de sus arbitrios 2026 siempre que se cubra el pago total adelantado y/o se cancele el saldo que corresponda dentro del plazo para el pago de la primera cuota predial.

Artículo 5º.- APLICACIÓN DE BENEFICIOS

Los beneficios tributarios que se conceden en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicará de manera conjunta con otros establecidos.

Artículo 6º.- EXCLUSIONES

Los beneficios tributarios no se aplicarán a los contribuyentes propietarios que gocen de la reducción del 50% de los arbitrios municipales por su condición de pensionistas.

Artículo 7º.- FINANCIAMIENTO

El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Artículo 8º.- TOPE MÁXIMO PARA EL INCREMENTO DE LAS TASAS 2026

La aplicación de las tasas de los arbitrios municipales aprobadas mediante la Ordenanza N° 522/MDSM para el ejercicio 2026, en ningún caso excederán el 1.53% correspondiente a la variación acumulada del Índice de Precio al Consumidor de Lima Metropolitana a julio de 2025, respecto al importe determinado el ejercicio 2025 para todos los contribuyentes, y; en ningún caso, las tasas actualizadas podrán ser inferiores al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 27 de febrero de 2026.

SEGUNDA.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación y asistencia permanente en el sistema municipal, y; a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, públíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

